



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016).

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: RADICADO No : 81-001-2339-000-2016-00055-00
ACCIÓN : ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO GUERRERO
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA-COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS-SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS-DEPARTAMENTO DE ARAUCA-EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR ESP

ORALIDAD

Estudiada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la acción POPULAR impetrada por el señor **CARLOS ALBERTO GUERRERO**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA-COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS-SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS-DEPARTAMENTO DE ARAUCA-EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR ESP.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente sobre la admisión de la demanda a los representantes legales, de la **NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA-COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS-SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS-DEPARTAMENTO DE ARAUCA-EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR ESP**, conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5:20pm
7/10/2016

Acción Popular
Exp. No.2016-00055-00
Accionante: Carlos Alberto Guerrero

CUARTO: INFORMAR a la Comunidad del Departamento de Arauca y del Municipio de Arauca, sobre la admisión de la demanda popular, a través de una emisora local, para lo cual la parte accionante allegará certificación que acredite su trasmisión.

SEPTIMO: SE ORDENA correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días para que proceda a realizar su contestación, término dentro del cual también podrán solicitar pruebas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 22º de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado